



QUILLA-19-200262

Barranquilla, agosto 22 de 2019

**Señor (a)**

**JESUS MANUEL MEDINA NAVEDA  
BARRANQUILLA**

**REF: Expediente No. . 08-001-6-2019-2544**

**ASUNTO: Citación para notificación personal.**

Respetuosamente me permito notificarle que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comprendo o medida correctiva No 8 – 1 – 153002 dentro del expediente. 08-001-6-2019-2544.

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 28 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificará por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente,

**SUSANA OÑORO RAMOS  
INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA  
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO**

**INSPECCION VEINTIOCHO (28) DE POLICIA URBANA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE  
BARRANQUILLA**

**DENTRO DEL EXPEDIENTE No. . 08-001-6-2019-2544**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO  
DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO**

**Expediente: . 08-001-6-2019-2544**

**Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 8 – 1 - 153002**

**Asunto: RECURSO DE APELACION**

**Presunto Infractor: JESUS MANUEL MEDINA NAVEDA**

La Inspección Veintiocho (28) de Policía Urbana, adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 206, el parágrafo 2 del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, resuelven los recursos de apelación contra la orden de policía o medidas correctivas impuestas por el Personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de policía y los comandantes del centro de atención inmediata de policía, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

**CONSIDERANDO**

Que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida correctiva No 8-1-074735 de fecha 26 de noviembre de 2018, mediante código de registro identificado con el No EXT-QUILLA-19-034684 de fecha 15 de febrero de 2019, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el (a) ciudadano (a) **JESUS MANUEL MEDINA NAVEDA** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 26.986.366.

En virtud de lo anterior, procede este Despacho a revisar el Expediente y decidir de conformidad con las Leyes vigentes en la materia.

**ANTECEDENTES**

El día 13 de febrero de 2019, a las 13:24, el patrullero de la Policía Nacional ANDRES BONET, identificado con la placa policial No 097803, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 209 y 210 y de la Ley 1801 de 2016, adelantó el proceso verbal inmediato dispuesto en el artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el (a) Señor (a) **JESUS MANUEL MEDINA NAVEDA** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No 26.986.366, al evidenciarse en la carrera 46 con calle 53, el comportamiento contrario a la convivencia descrito de la siguiente forma: “*se encontró ocupando el espacio público con venta de jugos sin permiso*”, conforme al Artículo 140 Numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, por lo que se impuso la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 8-1-153002.

Que el Señor (a) **JESUS MANUEL MEDINA NAVEDA** identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No 26.986.366, presenta recurso de apelación contra la medida correctiva.

No obstante este recurso no procede puesto que el artículo 210 del C.N.P.C señala las “**ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA**” encontrándose dentro de su competencia conocer en primera instancia la aplicación de las medidas correctivas plasmadas

dentro de la orden de comparendo las cuales son: amonestación, participación de programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, Remoción de bienes que obstaculizan el Espacio Público, Inutilización de bienes y Destrucción de bien de conformidad con el proceso verbal inmediato, de igual forma en el parágrafo segundo del mismo artículo se enmarca que contra las medidas previstas en dicha orden de comparendo procede el recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía.

Aunado a lo anterior, es claro que el uniformado no colocó ninguna de las medidas correctivas contra las cuales procede el recurso de apelación, por consiguiente, este despacho teniendo en cuenta los aspectos de orden legal se pronuncia al respecto considerando improcedente el recurso.

En mérito de lo expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el (a) señor (a) **JESUS MANUEL MEDINA NAVEDA** contra la orden de comparendo No. 8 – 1 - 153002, conforme a lo anteriormente expuesto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presente decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma a los dieciocho (18) días del mes de junio de 2019.



**SUSANA OÑORO RAMOS**  
**INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA**  
**SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO**